



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 05553 /16.

CIUDAD DE MÉXICO, 06/JUNIO/2016.

ING. VÍCTOR FRANCISCO BALLINAS MOELA
REPRESENTANTE LEGAL DEL AEROPUERTO
DE MINATITLÁN, S.A. DE C.V.

PRESENTE

En respuesta a su oficio No. MTT-16/027 así como al formato FF-SEMARNAT-018 de fechas 18 de Mayo de 2016, recibidos en esta Dirección General el 23 de Mayo del mismo año con No. de Bitácora 09/F0-1302/05/16, mediante los cuales solicita "la autorización de un Plan de manejo y control de fauna para el Aeropuerto Internacional de Minatitlán", adjuntando el "Plan de Manejo y Control de Fauna para el Aeropuerto Internacional de Minatitlán, Ver. Al respecto comunico a usted lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 32 bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32 fracciones VI, XIX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 5 fracciones II, III, IV y XI, 79 fracciones I, II, III, VI y VIII, 80 fracción I y IV, 82 y 86 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XVI, 9 fracciones XIV, XVI y XIX, 29, 31, 34, 36, 37 y 72 de la Ley General de Vida Silvestre; 78, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; esta Dirección General de Vida Silvestre **autoriza llevar a cabo el control no letal de las especies referidas en dicha solicitud**, toda vez que se trata de fauna silvestre que por llevar a cabo actividades en zonas de procedimiento del Aeropuerto Internacional de Minatitlán, son causa de riesgo para las operaciones aeronáuticas en las áreas mencionadas, bajo las siguientes:

Condicionantes:

1. Esta autorización tendrá dos (2) años de vigencia a partir de su fecha de expedición.
2. Se autorizan los métodos de **control no letal** para ejemplares de las especies: *Coragyps atratus* (Zopilote cabeza negra), *Cathartes aura* (Zopilote aura), *Caracara cheriway* (Caracara común), *Buteo magnirostris* (Aguililla caminera), por medio de técnicas de Ahuyentamiento, utilizando pirotecnia y la captura por medio de Jaula Walkin para su posterior reubicación.
3. Se autoriza el **control no letal** para captura y posterior liberación utilizando red de nudos corredizos para la especie (*) *Buteo magnirostris* (Aguililla caminera).
4. Se autoriza la captura de ejemplares de *Canis lupus familiaris*, (Perros ferales), utilizando trampas tipo Tomahawk, para ser puestos a disposición de la Perrera Municipal. Asimismo, ese aeropuerto no podrá dar en adopción ningún ejemplar de éstos.
5. Se autoriza el **control no letal** para ejemplares de las especies: (*) *Buteo magnirostris* (Aguililla caminera), *Chordeiles minor* (Chotacabras común), *Ortalis vetula vetula* (Chachalaca), *Charadrius vociferus* (Tildio), *Pitangus sulphuratus* (Pecho amarillo), *Columbina inca* (Tortolita), *Dendrocygna autumnalis* (Pijije), *Ardea alba* (Garzón blanco), *Casmerodius albus* (Garzón blanco), *Bubulcus ibis* (Garza ganadera), *Sturnella neglecta* (Alondra), *Quiscalus mexicanus* (Zanate), *Columba flavirostris* (Paloma torcaza), *Burhinus oedipnemus* (Alcaravan), *Patagioenas fasciata* (Paloma torcaza), *Aramides cajanea* (Ralon cuelligris),



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 05553 /16.

CIUDAD DE MÉXICO, 06/JUNIO/2016.

Cyanocorax morio (Urraca pea), *Phalacrocorax brasilianus* (Cormoran), *Bartramia longicauda* (Zarapito ganga), (*)*Psarocolius montezuma* (Zacua mayor), *Patagioenas flavirostris* (Paloma morada ventrioscura), *Oryctolagus cuniculus* (Conejo), *Dasypus novemcinctus* (Armadillo), *Procyon lotor* (Mapache), *Didelphis marsupialis* (Tlacuache), utilizando el sobrevuelo de aves de presa entrenadas con fines de disuasión a través del marcaje territorial.

6. Para el caso del uso de aves de presa, éstas deberán ser utilizadas solo como método de control no letal por ahuyentamiento, debiéndose implementar las técnicas adecuadas que eviten la muerte de los ejemplares de control autorizados.
7. Los ejemplares de aves de presa que se utilicen en las actividades de control, deberán de contar con la documentación que demuestre su legal procedencia, en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento, debiendo portar en todo momento dicho documento durante las actividades de control y ser mostradas a las autoridades correspondientes cuando así sea requerido.
8. Para los ejemplares de las especies que a continuación se señalan, se autorizan los métodos de control no letal a través de la aplicación de las medidas de Ahuyentamiento por medio del uso de pirotecnia y el acoso con perros entrenados: (*)*Falco femoralis* (Halcón aplomado), (*)*Buteo magnirostris* (Aguillilla caminera), *Dendrocygna autumnalis* (Pijije), *Casmerodius albus* (Garzón blanco), *Bubulcus ibis* (Garza ganadera), *Crotophaga ani* (Garrapatero ani), *Burhinus bistriatus* (Alcaravan), *Aramides cajanea* (Ralon cuelligris), *Cyanocorax morio* (Urraca morio), *Chordeiles minor* (Chotacabras común), *Ortalis vetula vetula* (Chachalaca), *Charadrius vociferus* (Tildio), *Pitangus sulphuratus* (Pecho amarillo), *Columbina inca* (Tortolita), *Sturnella neglecta* (Alondra), *Burhinus oedicephalus* (Alcaravan), *Phalacrocorax brasilianus* (Cormoran), *Bartramia longicauda* (Zarapito ganga), *Psarocolius montezuma* (Zacua mayor), *Patagioenas flavirostris* (Paloma morada ventrioscura), *Oryctolagus cuniculus* (Conejo) *Dasypus novemcinctus* (Armadillo), *Procyon lotor* (Mapache), *Didelphis marsupialis* (Tlacuache).
9. Las precauciones sobre los ejemplares de las especies señaladas con (*), mismos que se encuentran en categoría de riesgo, de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, deberán ser de extremo cuidado para evitar el daño o la pérdida de cualquier ejemplar de éstos.
10. Se autoriza el control no letal por medio de captura utilizando red ornitológica; para su posterior liberación, para ejemplares de las especies: *Chordeiles minor* (Chotacabras común), *Charadrius vociferus* (Tildio), *Pitangus sulphuratus* (Pecho amarillo), *Columbina inca* (Tortolita), *Sturnella neglecta* (Alondra), *Quiscalus mexicanus* (Zanate), *Patagioenas flavirostris* (Paloma morada ventrioscura).
11. Se autoriza el método de control no letal para captura y posterior liberación por medio de jaula Tomahawk, para ejemplares de las especies: *Dasypus novemcinctus* (Armadillo), *Procyon lotor* (Mapache), *Didelphis marsupialis* (Tlacuache).
12. Los ejemplares de las especies señaladas en los incisos 2, 3, 10 y 11 deberán ser trasladados durante las primeras 72 horas para su liberación al predio denominado "EL REPARO" ubicado en la carretera Oluta-Correa Km. 7, Municipio de Oluta, Veracruz, con coordenadas geográficas 17°53'18" Latitud Norte y 94°53'13" Longitud Oeste.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVSI/ 05553 /16.
CIUDAD DE MÉXICO, 06/JUNIO/2016.

13. Los ejemplares que sufran lesiones o daños originados por las acciones de captura, deberán ser atendidos clínicamente, para posteriormente ser liberados en el medio silvestre, debiéndose hacer constancia de estos hechos en las actas correspondientes, mismas que formarán parte integral del informe final.
14. La aplicación de las medidas de control, así como la captura, reubicación y liberación de los ejemplares autorizados queda bajo la responsabilidad del Aeropuerto Internacional de Minatitlán, debiéndose llevar a cabo en presencia y bajo la supervisión de personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, lo anterior con la finalidad de constatar que no se afecten otros ejemplares, poblaciones o especies de vida silvestre lo cual deberá hacerse constar en las actas correspondientes, por lo que se deberá establecer la coordinación necesaria entre las partes señaladas, para el cumplimiento de este inciso.
15. Las actividades de control deberán realizarse únicamente en el predio que ocupa el Aeropuerto Internacional de Minatitlán S.A. de C.V., Ver., con las precauciones necesarias para no afectar o perjudicar los terrenos colindantes o sus poblaciones silvestres.
16. Los ejemplares que sean muertos accidentalmente al momento de su captura, deberán ser incinerados y/o desechados en forma sanitaria.
17. Conforme a lo establecido por los artículos 29, 31 y 36 de la Ley General de Vida Silvestre, relacionados con el Trato Digno y Respetuoso a la Fauna Silvestre, se deberán evitar los estados de tensión o sufrimiento excesivo que se pudiera ocasionar a los ejemplares objeto de control.
18. En un periodo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles posteriores a la conclusión de las actividades del periodo autorizado, conforme a lo estipulado por el artículo 82 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, y utilizando el formato SEMARNAT-08-42 INFORME DE RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MANEJO, CONTROL Y REMEDIACIÓN DE EJEMPLARES O POBLACIONES PERJUDICIALES, deberá enviar a esta Dirección General un informe detallado de las actividades realizadas, el cual deberá incluir cantidad estimada de ejemplares involucrados (señalando la cantidad de nidos u otras evidencias que sustenten la estimación), metodología utilizada (adecuaciones y especificaciones adicionales a las presentadas en la solicitud y/o en esta autorización), evaluación de la efectividad de cada uno de los métodos de control aplicados, resultados obtenidos en relación a los objetivos y metas planteados, anexando los elementos probatorios correspondientes (actas o constancias, incluyendo, certificados, fotografías, etc.) con la descripción de los problemas de índole ambiental encontrados y su posible solución.
19. Simultáneamente a la aplicación de las medidas de control autorizadas y con seguimiento posterior permanente, se deberán promover y aplicar las medidas de prevención correspondientes, tales como la eliminación de tiraderos de basura a cielo abierto, recolección de basura y recorte de pastos en las áreas de control, evitar la formación y permanencia de cuerpos de agua, revisión de la malla perimetral que circunda al Aeropuerto, así como de dispositivos permanentes que inhiban el ingreso al área de control por parte de las especies objeto del mismo, lo anterior con la finalidad de garantizar la seguridad de las operaciones aeronáuticas. Asimismo, se deberán hacer estimaciones mensuales sobre la presencia de las especies autorizadas, dichas evaluaciones deberán incluir fotografías del antes y después del control de cada periodo, así como los informes detallados sobre el comportamiento de las mismas en el sitio de control.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

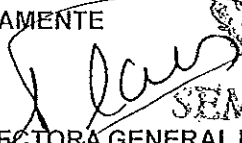
OFICIO No. SGPA/DGVS/ 05553 /16.

CIUDAD DE MÉXICO, 06/JUNIO/2016.

20. Ninguno de los ejemplares objeto del control autorizado podrá ser apropiado, aprovechado o enajenado en forma alguna, ni pasar a formar parte de colecciones particulares o de cualquier tipo de institución.
21. En caso de requerir realizar el manejo o control sobre otras especies de vida silvestre, deberá solicitarlo por escrito a esta Dirección General como una ampliación de la presente autorización, detallando claramente los métodos y las técnicas específicas para cada especie o grupo de especies.
22. Se deberá dar cumplimiento a las demás disposiciones sanitarias, fiscales y administrativas emitidas por las autoridades competentes.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización será causa de su revocación o, en su caso, de la instauración de los procesos administrativos y/o penales que correspondan conforme a las disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE


SEMARNAT
LA DIRECTORA GENERAL DE VIDA SILVESTRE
YOLANDA AURORA ALANIZ PASINI

"Por uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica."

- C.c.p.: C. Gilberto López Meyer, Director General de Aeronáutica Civil.- jlmeyer@sct.gob.mx
C. Joel González Moreno Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, PROFEPA.- jgonzalez@profepa.gob.mx
C. José Antonio González Azuara, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz.- jose.gonzalez@veracruz.semarnat.gob.mx
C. Eduardo Aubry de Castro Palomino, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Veracruz.- eaubry@profepa.gob.mx
C. Miguel Ángel Espinosa Luna, Coordinador de Asesores de la SGPA.- coordinacion.sgpa@semarnat.gob.mx
C. Jorge Alberto Duque Sánchez, Director de Conservación de la Vida Silvestre.- jorge.duque@semarnat.gob.mx
C. Mónica de la Fuente Galicia, Jefa del Departamento de Control y Remediación monica.galicia@semarnat.gob.mx

Archivo (Bit. 09/F0-1302/05/16; Bit. 09/GA-1650/05/16).

Anexo.- Carpeta Acuse de recibo Solicitud de Plan de Manejo y Control de Fauna Silvestre FF-SEMARNAT-018
Acuse de recibo de Informe Final de actividades de Plan de Manejo y Control de Fauna. SEMARNAT-08-042.

JADS/MEG/fd/vvsdrv of.16.28